



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0521

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA
ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, mediante resolución 1870 del 28 de junio de 2006, determinó entre otras cosas que la planta transformadora denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, ubicada en la autopista norte con calle 240 de esta ciudad, se encontraba dentro del perímetro urbano de Bogotá, razón por la cual remitió el expediente No. 1101-762-7558 al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por ser de su competencia.

Que, el expediente proveniente de la CAR, quedó identificado en esta entidad, con número DM-01-06-1673. Así mismo, se encontró en el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el expediente identificado con el número DM-01-06-20, que corresponde a la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, ubicada en la autopista norte calle 240 -49 de la localidad de Suba de esta ciudad, sitio donde se encuentra el pozo identificado con el código pz-11-0190, donde obran los documentos relacionados con el pozo de aguas subterráneas en mención.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante la expedición de la ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0521

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital Ambiental (antes Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA), es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., y con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem faculta a la Autoridad Ambiental para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en aplicación del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo Formación y examen de expedientes el cual señala en su parágrafo primero: *"Cuanto hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias"*.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No. EL 30521

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA
ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES**

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que así mismo el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que corolario de lo anterior, se hace necesario acumular el expediente DM-01-06-1673 al expediente DM-01-06-20.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En conclusión es obligación de esta Secretaría por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo primero, de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas, corresponden al suscrito Director Legal Ambiental; en consecuencia, en el presente caso se actúa bajo la facultad delegada.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO No. 05 27

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA
ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento del expediente No. 1101-762-7558, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, por ser de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acumular los documentos que contiene el expediente DM-01-06-1673, al expediente DM-01-06-20, correspondiente a la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, ubicada en la autopista norte calle 240 -49 de la localidad de Suba de esta ciudad, sitio donde se encuentra el pozo identificado con el código pz-11-0190, para que sigan su curso las actuaciones administrativas por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Que con lo decidido en el numeral segundo, el expediente de la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, será identificado con el número DM-01-06-20.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 22 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: Nayive Vain Cárdenas - VB
Expedientes Nos. DM-01-06-1673 y DM-01-06-20

d

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2.5.6 y 7 bloque A, Edificio Condominio, PBX: 4441030, Fax 3382628-3343039
Bogotá, D.C.-Colombia

Home page: www.dama.gov.co Información: Línea 195